

REMISIÓN CONTESTACIÓN DE TUTELA - LEONARDO ANDRES PINZÓN CASTAÑO

manueljose.castrillon@bbva.com <manueljose.castrillon@bbva.com>

en nombre de

JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062) <judicialesseguros@bbva.com>

Mié 19/04/2023 9:23 AM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rsarmiento@sarmientoabogados.com

<rsarmiento@sarmientoabogados.com>;rspjudicial@sarmientoabogados.com

<rspjudicial@sarmientoabogados.com>

 2 archivos adjuntos (233 KB)

PODER LEONARDO PINZÓN.pdf; certificado compañía Vida (20).pdf;

SEÑOR DOCTOR

JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

LOCALIDAD DE CHAPINERO

E. S. D.

DEMANDANTE:	LEONARDO ANDRES PINZON CASTAÑO
DEMANDADA:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL 2022-710

MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649 de Popayán, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por esta superintendencia. Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **RICARDO SARMIENTO PIÑEROS**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.3632.07 y tarjeta profesional número 34.106 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico

rspjudicial@sarmientoabogados.com, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso referido, que cursa en ese Juzgado.

SEÑOR DOCTOR
JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO
E. S. D.

DEMANDANTES:	LEONARDO ANDRES PINZON CASTAÑO
DEMANDADA:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL 11001-41-89-033-2022-710-00

RICARDO SARMIENTO PIÑEROS, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado la C.C. No. 19.363.207 de Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 34.106, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá, D.C., obrando en mi calidad de Apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, según poder especial otorgado por el Representante legal, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término, procedo a CONTESTAR la demanda de **LEONARDO ANDRES PINZON CASTAÑO** a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En lo que atañe a la demanda origen de este proceso, mi representada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, procede a contestarla así:

A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS

Sobre la **PRIMERA PRETENSIÓN** me opongo por considerar que la misma no encuentran soportes fácticos, probatorios ni legales con base en los cuales se pueda configurar el incumplimiento del contrato de seguros por parte de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** ya que la compañía de seguros objetó el reclamo mediante comunicación de fecha 26 de junio de 2018, en forma seria y fundada, como lo exige la ley, con fundamento en que a la señora MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON, de acuerdo con la Historia Clínica de la Policía Nacional, le habían sido diagnosticadas y padecía de las siguientes enfermedades con las anotaciones que señalan: 20 años de evolución de DIABETES MELLITUS , HIPERTENSION DE 12-01-2012, ARTROSIS desde 22-06-2012 y IAM en 2013, PATOLOGIAS Y ENFERMEDADES que no fueron declaradas al momento del ingreso a la póliza, 5 de abril de 2016, en flagrante violación del artículo 1058 del Código de Comercio.

Sobre la **SEGUNDA PRETENSIÓN** Me opongo por considerar que no existen razones de orden legal o contractual que le permitan al demandante obtener suma alguna por concepto de la afectación de la Póliza de vida grupo deudores No. 022190000171700 en la cobertura de VIDA, toda vez que la señora MARIA ANTONIO CASTAÑO DE PINZON, no declaró cuando ha debido hacerlo, de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, que padecía de DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION, ARTROSIS y IAM.

A lo anterior, se suma que el señor LEONARDO ANDRES PINZON no ha demostrado la calidad de beneficiario de la póliza que le permita reclamar cualquier indemnización.

A LAS PRETENSIONES CONDENATORIAS

Sobre la **PRIMERA PRETENSION**, señalo que me opongo, por carecer de los presupuestos legales, sustanciales y probatorios requeridos para que se declaren la afectación de la Póliza de Vida grupo deudores Póliza de vida grupo No. 022190000171700,

Igualmente, me opongo a los intereses de mora reclamados por cuanto la aseguradora no ha incurrido en mora de ninguna naturaleza, toda vez que objetó de manera fundada y seria y por las razones ya anotadas su posición negativa frente al reclamo.

Sobre la **SEGUNDA PRETENSION**, me opongo a la condena en costas.

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto. la **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A** acepta que emitió la Póliza de vida grupo deudores No. 022190000171700 con fecha 25 de abril de 2016 a favor de MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON bajo la cobertura de VIDA con un valor asegurado de \$29.200.000.

HECHO SEGUNDO. Es cierto y así obra en el Registro civil de defunción de la señora MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON aportado con la demanda.

HECHO TERCERO: No me consta porque no se acredita probatoriamente que el señor LEONARDO ANDRES PINZON CASTAÑO, sea beneficiario de la señora MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON.

No es CIERTO que el doctor MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON es el apoderado del señor LEONARDO ANDRÉS PINZÓN, de acuerdo con la documentación aportada es la doctora DIANA ISABEL ZAPATA TABIMA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 42.089.389 expedida en Pereira, y Tarjeta Profesional Nro.249.937 del C.S. de la J.,

HECHO CUARTO: Es cierto que el señor LEONARDO ANDRES PINZON a través de apoderado presentó reclamación ante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Igualmente es cierto que la compañía de seguros objetó el reclamo mediante comunicación de fecha 26 de junio de 2018 con fundamento en que a la señora MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON, de acuerdo con la Historia Clínica de la Policía Nacional, le habían sido diagnosticadas y padecía de las siguientes enfermedades en anotaciones que señalan: 20 años de evolución de DIABETES MELLITIS de marzo de 2011, HIPERTENSION DE 12-01-2012, ARTROSIS desde 22-06-2012 y IAM en 2013, PATOLOGIAS Y ENFERMEDADES que no fueron declaradas al momento del ingreso a la póliza, 5 de abril de 2016, en flagrante violación del artículo 1058 del Código de Comercio.

HECHO QUINTO: Es cierto. Convocada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A a audiencia de conciliación no fue posible llegar a acuerdo entre las partes por lo que se elevó acta de fracaso de la misma.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del C.G.P. que indica: *“quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras,*

deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de los conceptos."

De conformidad con lo anterior, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios que hizo la parte demandante, toda vez que sin ninguna argumentación que sustente el reclamo, solicita la afectación de la Póliza de vida grupo deudor 022190000171700 con fecha 25 de abril de 2016 a favor de MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON bajo la cobertura de VIDA con un valor asegurado de \$29.200.000.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. EXCEPCION: NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDOR 022190000171700 POR RETICENCIA POR PARTE DE LA ASEGURADA MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON

Con fundamento en el artículo 1058 del Código de Comercio el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

Como lo señala la jurisprudencia en materia de seguros de vida, la fuente privilegiada de conocimiento sobre su estado de salud es el propio asegurado, lo que le exige un deber de conducta que lo conmina a obrar con absoluta honestidad en la declaración que haga, y le prohíbe callar información relevante que se halla a su disposición.

La reticencia sobre hechos o circunstancias, que conocidos por el asegurador lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas produce la Nulidad relativa del Contrato de seguro de conformidad con el Artículo 1058 del Código de Comercio.

Por su parte la Sentencia de TUTELA T-027 DE 2019 se refiere a las obligaciones del asegurado así:

" ... 57. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el artículo 83 de la Constitución repudia las conductas arbitrarias tanto del asegurador como del tomador (o asegurado)^[213] y, por ello, deben establecerse las obligaciones necesarias para evitar que dichas conductas se realicen. Para el caso del tomador o asegurado, el Legislador y esta Corporación han reconocido el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo^[214].

58. La declaración implica, a su vez, el deber concreto del tomador (o asegurado), de informar sobre la existencia de una enfermedad, así como la gravedad de la misma, al momento de celebrar el contrato^[215]. Si el tomador (o asegurado) no informa sobre dicha situación, puede configurarse la *reticencia*, reglamentada en el artículo 1058 del Código de Comercio. Esta figura, sin embargo, requiere de ciertas precisiones establecidas tanto por la jurisprudencia de esta Corporación como de la Corte Suprema de Justicia.

59. Por una parte, el deber de declarar implica que el tomador (o asegurado) conoce de la enfermedad. Esto significa que el tomador (o el asegurado) tiene, al momento de celebrar el contrato de seguro, conocimiento sobre las enfermedades, que deben ser diagnosticadas por el especialista competente y registradas en la respectiva historia clínica.

60. Por otra parte, este deber no recae sobre la existencia de la enfermedad en sí, sino sobre el conocimiento real que se tiene de ésta^[216]. Esto fue explicado por la Corte Suprema de Justicia en el 2011, al estudiar la posible reticencia de una persona que sufrió de unos síntomas en días previos a la celebración del contrato de seguro, pero que no conocía del padecimiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Para la Corte Suprema de Justicia, existe un buen número de enfermedades que pueden estar presentes en el organismo humano mucho antes de la época en que se diagnostican o se exteriorizan para incidir negativa y sensiblemente en la salud de las personas^[217]. Este tipo de enfermedades (como el VIH), no serían determinantes al momento

de celebrar el contrato de seguro –aun si existiesen antes del mismo–, siempre y cuando no hayan sido diagnosticadas^[218].

61. Finalmente, el desconocimiento del deber de declarar –o la configuración de la reticencia– requiere, necesariamente, de una actuación de mala fe^[219]. Por ésta se entiende, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, que no basta con el conocimiento de la enfermedad, sino que la omisión de ésta en la declaración se debe a la intención del tomador (o asegurado) a evitar que el contrato de seguro se haga más oneroso o que el asegurador desista del contrato^[220].

62. En síntesis, el deber de seguimiento estricto de la buena fe para el tomador (o asegurado) consiste en informar sobre el conocimiento de enfermedades que le han sido diagnosticadas al momento de la celebración del contrato de seguro.”

Por su parte, la obligación sobre el estado de salud de asegurado está prevista en la Clausula sexta de la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDOR 022190000171700 la cual señala la obligación del asegurado de declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.

Con fundamento en lo señalado por la Corte Constitucional, el Código de Comercio y a la misma Póliza, se desprende lo siguiente para este caso en particular:

1. Con fundamento en las normas que rigen el contrato de seguro en especial el artículo 1058 del Código de Comercio, la señora MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZÓN tenía la obligación de declarar su verdadero estado de salud.
2. Al declarar su estado de salud debía informar que enfermedades padecía a la fecha de ingreso a la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES NO. 022190000171700 o sea, al 5 de abril de 2016 fecha en que llenó la solicitud de seguro.
3. En la historia Clínica de la Policía Nacional de la señora MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON se anotó que padecía las siguientes enfermedades: 20 años de evolución de DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION DE 12-01-2012, ARTROSIS desde 22-06-2012 y IAM en 2013.
4. La señora MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON tenía al momento de celebrar el contrato de seguro, conocimiento sobre las enfermedades que padecía, ya que todas ellas habían sido diagnosticadas por el especialista competente, registradas en la respectiva historia clínica y se encontraban bajo control médico.
5. Finalmente, la conducta desplegada por la señora MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON en su declaración sobre su verdadero estado de salud negando sus enfermedades , configura la reticencia, ya que se refleja una mala fe de su parte, al obrar con la intención de ocultar sus padecimientos al momento de diligenciar y suscribir la declaración de asegurabilidad para sacar provecho de ello, tal como evitar con ello que el contrato de seguro se hiciera más oneroso o que el asegurador desistiera de otorgarlo.

Por lo expuesto solicito se declare probada esta excepción.

2. **EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular pretensiones o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda. Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

El doctor Arturo Solarte Rodríguez, en su artículo "La indemnización compensatoria en la responsabilidad civil contractual" en la Obra Instituciones De Responsabilidad Civil, Ediciones UNAULA, Editorial Ibañez, Tomo 1 , Pagina 351 señala textualmente: "...la responsabilidad civil contractual corresponde a la obligación reparatoria o indemnizatoria que surge como consecuencia de los daños causados por el incumplimiento de deberes jurídicos singulares y concretos, existentes previamente entre personas determinadas. En la generalidad de los casos, se tratará del incumplimiento de obligaciones de origen contractual, ... como ocurre con los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de obligaciones legales o los que surgen como consecuencia de la transgresión de los deberes originados en los denominados cuasicontratos."

El régimen legal de este sistema de responsabilidad se encuentra principalmente en el Título XII Libro cuarto de Código Civil, libro cuarto del Código de Comercio. Destacamos artículo 1602 y 1603, 1614, 1615 del Código Civil en concordancia con el artículo 871 del estatuto Mercantil, en virtud de los cuales los contratos legalmente celebrados obligan a su cumplimiento de buena fe , y por lo tanto, de ellos se desprenden no solamente las obligaciones expresamente pactadas , sino también los deberes secundarios o complementarios de conducta que sean indispensables para la plena satisfacción del acreedor, de tal suerte que el incumplimiento de sus obligaciones éste puede demandar la indemnización por los daños que el incumplimiento le ocasione , en particular el daño emergente y el lucro cesante padecidos por el titular del derecho.

Bajo este panorama, formulamos **LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA frente** al demandante LEONARDO ANDRES PINZON CASTAÑO, quién pretende una indemnización de perjuicios mediante acción de responsabilidad de carácter contractual, sin que demuestre su calidad de beneficiario de la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDOR 022190000171700.

Tratándose de una póliza de vida deudores la obligación No. 00130158-619607650708 contraída con el BANCO BBVA Colombia, tendrá que tenerse en cuenta que el beneficiario del seguro será el acreedor en este caso el BANCO BBVA, también conocido como beneficiario oneroso, y/o los beneficiarios designados o los de ley, si existe diferencia entre el valor insoluto de la deuda y el monto asegurado.

Lo anterior, permite afirmar que el demandante no es el beneficiario del seguro de vida de grupo deudores, sino que es el BANCO BBVA COLOMBIA, a quién le asistirá el derecho a reclamar la indemnización del seguro si a ello hubiera lugar.

Con fundamento en lo expuesto solicito se declare esta excepción.

3. EXCEPCION: INOPERANCIA DE LA POLIZA DE SEGUROS.

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. expidió la POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDOR 022190000171700. cuyo tomador es el BANCO BBVA COLOMBIA. y asegurado, MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON.

Para la afectación de la Póliza citada es menester que a la luz del contrato de seguro, se configure el siniestro amparado dentro del marco contractual contenido en la misma póliza en sus condiciones particulares y generales.

En el contrato de seguro citado, se ha presentado la reticencia en la declaración de la asegurada MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON sobre su verdadero estado de salud, teniendo el conocimiento de sus padecimientos y enfermedades a la fecha de ingreso a la póliza, incurriendo en una mala fe que hace imposible la afectación de la Póliza en el amparo de vida.

En su historia clínica aparecen las comorbilidades de las que padecía, hecho que a todas luces significa que mas que nadie ella conocía su real estado de salud que ha debido comunicarlo a la compañía sin reserva alguna.

4. EXCEPCION: PRESCRIPCION DE LA ACCION DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGUROS

Esta excepción se propone con fundamento en el artículo 1081 del Código de Comercio el cual establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria es de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”.

En el caso objeto de demanda ha operado la prescripción ordinaria de la acción, por cuanto a la fecha han transcurrido más de dos años desde el fallecimiento de la señora MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON, 20 de abril de 2018, hecho que da base a la acción frente a la compañía de seguros de acuerdo a la norma transcrita.

5. EXCEPCION: LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SE ENCUENTRA LIMITADA AL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA.

En el evento de que no prosperen las anteriores excepciones solicito tener en cuenta la presente excepción.

El artículo 1079 del Código de Comercio dispone: “El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.” Conforme a lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las excepciones formuladas previamente contra la demanda, y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante está limitada al valor de las sumas máximas aseguradas, las cuales se encuentran establecidas en el contrato de seguro, constituyendo el tope o límite insuperable, adicional del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones de la Póliza y las normas aplicables del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra BBVA SEGUROS COLOMBIA, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada.

6. GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del C.G.P. solicito se tenga en como excepción, cualquier hecho que probado en el proceso sea extintivo, impeditivo, o modificativo del supuesto derecho reclamado por el demandante.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez que se fije fecha y hora para efectuar interrogatorio de parte a el señor LEONARDO ANDRES PINZON CASTAÑO parte demandante, sobre los hechos de la demanda y su contestación.

2. DOCUMENTALES

Las documentales aportadas Legalmente por el demandante.

Copia de las condiciones generales de POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES, expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Solicitud Certificado Individual de Seguros de fecha 5 de abril de 2016, firmado por la señora MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON.

Certificación expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. de fecha 14 de abril de 2023.


ANEXOS

Poder otorgado por el Representante Legal del BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOTIFICACIONES

1. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en Cr 7 # 71 - 52 Torre A Piso 12 correo: sjudicialesseguros@bbva.com
2. El suscrito, en la Carrera 7 No. 24-89, Oficina 1803, de la ciudad de Bogotá, teléfono 2828413, Cel.: 3153329877, Correo electrónico: rspjudicial@sarmientoabogados.com

Del Señor Juez, atentamente,


RICARDO SARMIENTO PIÑEROS
C.C. No. 19.363.207 de Bogotá
T.P. No. 34.106 del C.S.J.

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
DEUDORES BANCASEGUROS****AMPARO BÁSICO**

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR**

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará a la misma proporción establecida en el literal b.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA– NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se registrá de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA– DISPOSICIONES LEGALES

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se registrá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA– OBLIGACIONES DEL TOMADOR / ASEGURADO

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA– DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

1. AMPAROS**1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor. En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.



M026300110236207039607650708

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Dañamentación e Inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo.

Fecha de contestación del caso, Oficina, CC CENTRO DE FORMALIZACIÓN, BOGOTÁ, Tomador: BBVA COLOMBIA S.A., Vigencia Desde: 25/04/2016, Vigencia Hasta: 25/04/2016, FIN CREDITO, Fin del crédito a los 24 horas

DATOS DEL ASEGURADO: Nombres y Apellidos: MARÍA ANTONIA CASTAÑO DE PINZÓN, Identificación: 00000024918841 1, Edad: 075, Dirección: CRA 004 026 050 BARRIO PRIMERO D, Teléfono: 00006-3443088, Ciudad: PEREIRA, Fecha de Nacimiento: 01/12/1940, Sexo: F, Profesión: PENSIONADO, Ocupación: SIN PROFESION ACADEMICA

DATOS SEGURO: Tasa: 0.000, Extra prima: \$262.800.00, Anexos ITP/ITT: NO, Obligación N°: 0013015800607660708, Valor de la obligación (Valor Asegurado): \$29.200.000.00, Prima Anual: \$21.800.00, Periodicidad: MENSUAL, Valor prima: \$21.800.00

Beneficiario en exceso del seguro (Únicamente para créditos de Libranza): Nombres y Apellidos: SEGUNDA ANTONIA PINZÓN, Participación: 100%

Todas las preguntas debe ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni corchetas

Declaración de asegurabilidad: Estatura: 150 cm, Peso: 58 Kg, Fumar: SI, Cigarrillos diarios: SI, Deportes que practica: gimnasia, ¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?, ¿Sufrir alguna incapacidad física o mental?, ¿Ha sido sometido a tratamiento antituberculoso o por drogadicción?, ¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad infecciosa?, ¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos? Tratamientos mentales o psiquiátricos, Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso, Bocio, diabetes o enfermedades del sistema endocrino, Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna, Enfermedades del hazo, anemias, inflamación de nervios linfáticos o enfermedades del sistema hemolinfático o enfermedades inmunológicas, Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón, Enfermedades renales-cálculos-próstata-testículos, Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio, Úlcera o úlceras estomago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diarreas frecuentes o enfermedades del sistema digestivo, Enfermedades en los oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos, Cáncer o tumores de cualquier clase, Si es mujer: ¿ha tenido enfermedades o tumores en seno, matriz, ovarios?, ¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo incluir el resultado, ¿Sufre o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?

Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verificadas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. En créditos de libranza, si hay lugar a pago de indemnización que excede el valor de la deuda, la proporción en exceso se entregará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley. Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarabilidad contra mi vida. En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1961, autorizado a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA seguros de vida Colombia s.a. Toda información que posea sobre mi salud y/o episódios o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos asegurados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: BBVA Seguros, recolectará, usará y tratará sus datos personales principalmente para fines relacionados con la actividad y prestación de servicios afines a la actividad aseguradora, así como para actividades de marketing, mercadeo, atención al cliente, y demás establecidas en nuestra política de tratamiento de datos personales disponibles en www.bbvasseguros.com. El cliente imparte de manera previa, expresa e informada las siguientes autorizaciones a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. como responsables del tratamiento, a los encargados del mismo o a quien represente sus derechos, para las siguientes finalidades: El cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, en normas extranjeras e internacionales, análisis de riesgos, generación de estadísticos de control, supervisión, muestreos, mercadeo y comercialización de productos, verificación y actualización de información. En todo caso, el cliente se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o promoción de productos o servicios, en desarrollo de lo anterior los mismos podrán: a) almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, compartir, enviar, modificar, emplear, utilizar, almacenar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados del tratamiento de datos personales, los operadores centrales o bases de información y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que tenga los mismos fines así como a contratistas y/o terceras personas con los cuales se establezcan relaciones comerciales legales, contractuales, que permitan el desarrollo del objeto social de la Aseguradora, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se deriba de la relación y/o operaciones que llegue a celebrarse con el responsable del tratamiento o que llegaren a conocer, siempre que a tales compañías, contratistas, y/o terceros se les exija cumplir la ley Colombiana sobre la protección o tratamiento de datos personales y las políticas internas del BBVA, b) transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, y suministrar toda la información para que los fines indicados y el desarrollo, prestación de los servicios principales, accesorios y conexos del responsable, los encargados y demás sujetos citados igualmente, se informen que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (raza, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1561 de 2012 los cuales puede ejercer observando igualmente nuestra política de tratamiento de datos personales que se encuentra en nuestra página web.

ASISTENCIA A LAS PERSONAS POR DESEMPEÑO Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL: ADICIONAL AL PAGO DEL 100% DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO ADEUDADO (HASTA 4 CUOTAS) SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COBERTURA DE DESEMPEÑO QUE CONSISTE EN: TENDENCIAS LABORALES, FORMACIÓN Y DESARROLLO, ASESORÍA LABORAL, ELABORACIÓN DEL CURRÍCULO, IM VATE, REFERENCIACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORIA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUJERÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA VENCIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO ART. 1098 CÓDIGO DE COMERCIO.

FAVOR VERIFICAR LAS CONDICIONES Y ASEGURARSE DE DEBERSEAR COMPLETAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMAR.

Contestación de firma en Pereira a los 05 días del mes de abril de 2016. María A. Castaño de P. Asegurado. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

BBVA SEGUROS DE VIDA

DECLARACION PERSONAL DE SALUD

NUMERO DE CONTRATO VINCULADO: 00130158619607650708

DATOS DEL PARTICIPE

NOMBRE: MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PIN

TIPO DE PARTICIPACION: TITULAR

ESTATURA: 150 cms. PESO: 050 kgs.

CUESTIONARIO DE SALUD

Fuma Usted?: NO

PADECE O HA PADECIDO alguna de las afecciones o trastornos siguientes?:

a) Tuberculosis, neumonia, enfisema, silicosis: _____ NO

b) Lesión o debilidad del corazón, infartos, problemas de presión arterial: _____ NO

c) Epilepsia, parálisis, enfermedad mental: _____ NO

d) Enfermedad del bazo, hígado, riñones, páncreas: _____ NO

e) Leucemia, diabetes mellitus, hepatitis B, meningitis: _____ NO

f) Sida: _____ NO

g) Cáncer, tumores malignos: _____ NO

h) Sufre usted alguna incapacidad total o parcial permanente?: _____ NO

Tiene conocimiento de padecer alguna enfermedad que no haya sido aludida directamente en este cuestionario?: _____ NO

Realiza Usted alguna de las siguientes profesiones y/o actividades peligrosas?:

Andinismo, Buceo, Automovilismo, Motociclismo, Paracaidismo, Parapente, Ala Delta, Ultraligeros, Trabajo con Explosivos, Bombero, Miembro de las Fuerzas Militares, Representante Político, Escolta, Vigilante, Miembro de la Fiscalía, Minero, Piloto Empleado de Casino, Deportista Profesional, u otras profesiones riesgosas: _____ NO

FIRMA DEL PARTICIPE: MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PIN

Maria A. Castaño de P.
24978847

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

C E R T I F I C A :

Que: El (a) Señor (a) **MARIA ANTONIA CASTAÑO DE PINZON (Q.E.P.D)**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **24.918.841**, adquirió la obligación No. **0013-0158-61-9607650708** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encontraba asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Deudores No. 02 219 0000171700**, certificado No. **0013-0158-61-4003427515**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$29,200,000.00

La póliza fue formalizada con fecha 25/04/2016 y revocada el día 08/01/2019. El beneficiario oneroso de la póliza fue BBVA Colombia, 100%.

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



BBVA Seguros | Servicio al cliente.

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Bogotá Colombia, Bogotá

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: K.P

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

- Artículo 1068 del Código de Comercio. -Terminación Automática del contrato de Seguros *“La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato”.*

“En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucía Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados.”

Radicado: 11001-41-89-033-2022—710-00 - Proceso VERBAL DECLARATIVO.
Demandante: LEONARDO ANDRES PINZON CASTAÑO, Demandada: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Sarmiento Abogados <rspjudicial@sarmientoabogados.com>


Mar 18/04/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 33 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianazapata69 <dianazapata69@hotmail.com>; pinluisandres@gmail.com

<pinluisandres@gmail.com>; Ricardo Sarmiento <rsarmiento@sarmientoabogados.com>; Maria Lourdes <mlourdesforero@sarmientoabogados.com>

 2 archivos adjuntos (618 KB)

Contestacion Demanda BBVA Rad. 110014189-033-2022-710-00.pdf; Anexos Contestación Demanda.zip;

Buenas tardes Apreciados Señores,

RICARDO SARMIENTO PIÑEROS, Apoderado Especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, respetuosamente manifiesto que acompaño en formato pdf escrito con la Contestación de la demanda con los correspondientes anexos.

Igualmente, manifiesto que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, informo que mi actual correo de notificaciones es: rspjudicial@sarmientoabogados.com

De la misma forma, señalo que para dar cumplimiento a lo ordenado por el previsto artículo 3º del Decreto 806 de 2020, informo que este escrito es enviado a los correos electrónicos informados por las partes, así:

Demandante: dianazapata69@hotmail.com
pinluisandres@gmail.com

Del Señor Juez,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5658523251212124

Generado el 23 de marzo de 2022 a las 10:46:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NIT: 800240882-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPANÍA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPANÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5658523251212124

Generado el 23 de marzo de 2022 a las 10:46:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. La demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaría 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
María Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5658523251212124

Generado el 23 de marzo de 2022 a las 10:46:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SEÑOR DOCTOR
**JUEZ 33 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

E. S. D.

DEMANDANTE:	LEONARDO ANDRES PINZON CASTAÑO
DEMANDADA:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL 2022-710

MANUEL JOSE CASTRILLON PINZON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.733.649 de Popayán, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por esta superintendencia. Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente al Doctor **RICARDO SARMIENTO PIÑEROS**, varón, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.3632.07 y tarjeta profesional número 34.106 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rspjudicial@sarmientoaabogados.com, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, dentro del proceso referido, que cursa en ese Juzgado.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

Cordialmente,



MANUEL JOSE CASTRILLÓN PINZÓN

C.C. No. 1.061.733.649

RL - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.